

PRIMERA INSTANCIA No. INTERNO 45415
CUI: 11001020400020150030301
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

TRASLADO A NO RECURRENTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy **22 de octubre de 2026**, empieza a correr el traslado a no recurrentes, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el recurso de apelación interpuesto por el defensor suplente del procesado Oswaldo Medina Posada mediante escrito del 13 de los corrientes y sustentado el 21 de octubre de la presente anualidad, por el defensor principal del procesado Jose Luis Barceló Camacho en contra de la sentencia **SEP138-2026** de fecha 7 de octubre de 2026, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Honorable Magistrada doctora **PAULA ANDREA RAMÍREZ BARBOSA**, dentro del proceso adelantado contra **WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**, actual senador de la República, resolvió: **"PRIMERO. DECLARAR a WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, de condiciones civiles y personales conocidas, autor responsable del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales; en consecuencia, condenarlo a ciento dos (102) meses y un (1) día de prisión, multa de ciento veinticinco (125) SMLMV para la época de los hechos, que se consignará en los términos del artículo 42 del Código Penal, modificado por el artículo 6 de la Ley 2197 de 2022, tal como se expuso en la parte motiva e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ciento catorce (114) meses y un (1) día, con fundamento en las consideraciones expuestas. SEGUNDO. ABSOLVER a WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA por los cargos de peculado por apropiación en favor de terceros, de acuerdo con lo expuesto. TERCERO. ABSTENERSE de condenar a WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA al pago de perjuicios, según lo expuesto. CUARTO. ABSTENERSE de condenar a WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA por concepto de costas procesales, comprendidas expensas y agencias en derecho, por no haberse acreditado erogación susceptible de reconocimiento y no haberse constituido parte civil. QUINTO. NEGAR a WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena privativa de la libertad por la prisión domiciliaria. SEXTO. En firme esta providencia, librese la orden de captura en contra del condenado con el fin de ejecutar la sentencia impuesta, de acuerdo con lo señalado. SÉPTIMO. Una vez ejecutoriado este fallo, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Reparto, para lo de su cargo. OCTAVO. REMITIR por Secretaría las comunicaciones de esta sentencia a las autoridades previstas en el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal. La remisión del expediente al juez de ejecución se dispone separadamente, conforme al artículo 469 del mismo estatuto. NOVENO. Contra esta sentencia procede el recurso de apelación". Vence el 27 de octubre de 2026 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia

Fernanda Landazábal

Calle 73 No. 10 – 83, Piso 2, Torre D - Tel. 3817200, Ext. 1674
E-mail: ginalo@cortesuprema.gov.co
Bogotá D.C.- Colombia